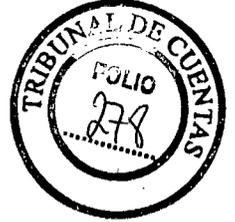




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



USHUAIA, 20 JUN 1997

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Art. 43 de la Ley Territorial N° 6, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha recibido en este Tribunal de Cuentas, por parte de la Contaduría General de la Provincia, algunos de los Estados que forman parte de la Cuenta General del Ejercicio.

Que la citada documentación cumple en forma parcial con el Art. 43 de la ley Territorial N° 6.

Que mediante los Informes Números 188 y 203/97 de la Secretaría Contable se enuncian una serie de falencias en la documentación remitida por la Contaduría General de la Provincia.

Que las mismas subsisten al día de la presente, siendo las mismas de una magnitud tal que desnaturalizan los Estados presentados, haciendo poco confiable la documentación recibida por este Tribunal de Cuentas.

Que dichas falencias impiden a este Tribunal de Cuentas emitir opinión sobre los Estados presentados.

Que en consecuencia se considera conveniente remitir nuevamente a la Contaduría General la documentación recibida mediante las Notas C.G. Números 286, 294 322 y 363/97, a efectos de ser subsanadas las falencias detectadas, y su posterior giro a este Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo estipulado en el Art. 43 de la Ley Territorial N° 6

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado a dictar el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



presente Acto Administrativo, según lo determina el Art. 4º in. c) de la Ley Provincial N°50.

**Por ello:**

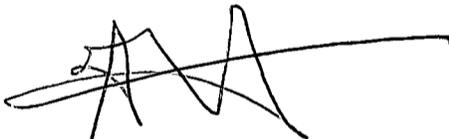
**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE:**

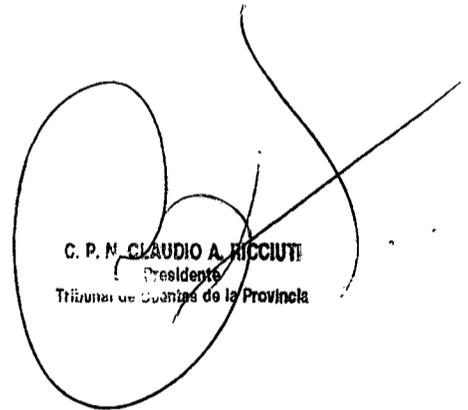
ARTICULO 1º.- Remitir en devolución a la Contaduría General la documentación presentada a este Tribunal de Cuentas mediante las Notas C.G. Números 286, 294 322 y 363/97, por los motivos expuesto en los Considerandos

ARTICULO 2º.- La Contaduría General, una vez salvadas las falencias existentes, deberá remitir nuevamente los Estados requeridos en el Art. 43 de la Ley Territorial N° 6 a este Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 3º.- Registrar, comunicar, cumplido, archivar.-

**RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS N°79/96 V.A.**

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia